



REGLAMENTO DE HOGARES UNIVERSITARIOS

Decreto Universitario Exento N° 0011314, de 26 de septiembre de 1997

TITULO I.

De la Naturaleza y Objetivos de los Hogares Universitarios

Artículo 1°.

Los Hogares Universitarios dependen de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y Estudiantiles de la Universidad de Chile y están a cargo del Servicio de Bienestar Estudiantil de dicha Vicerrectoría.

Artículo 2°.

Los Hogares Universitarios tendrán por objeto proporcionar residencia y alimentación equilibrada (desayuno y cena) a estudiantes de acreditada situación económica deficitaria y de buen rendimiento académico, que provengan de ciudades diferentes de donde realizan sus estudios, y a aquellos que, residiendo en Santiago, por razones sociales debidamente calificadas requieran de este servicio.

Además, los Hogares deben brindar a los residentes, la oportunidad de ejercitar el sentido de la propia responsabilidad, solidaridad y cooperación.

Artículo 3°.

Los Hogares Universitarios se establecerán en propiedades que pertenezcan a cualquier título a la Universidad de Chile, o que ella arriende especialmente para tales efectos.

Para que una propiedad sea destinada a la finalidad mencionada, deberá contarse con una resolución escrita del Vicerrector de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien a su vez solicitará informe al Servicio de Bienestar Estudiantil y al Departamento de Planta Física, a fin de que esta última señale las características y condiciones en que se encuentra la propiedad que se propone destinar a tales objetivos.

TITULO II.

De la Administración y Funcionamiento de los Hogares Universitarios.

Artículo 4°.

La administración y funcionamiento de los Hogares Universitarios estará a cargo de un (a) Asistente Social dependiente del Jefe del Servicio de Bienestar Estudiantil Central.

Artículo 5°.

El (la) Asistente Social del Programa Hogares, tendrá a su cargo la conducción administrativa de los Hogares y sus funciones serán :

1. Velar por el buen funcionamiento de los Hogares, supervisando y controlando permanentemente la gestión de éstos;
2. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento;
3. Supervisar periódicamente el movimiento contable y presupuestario;
4. Velar por la adecuada supervisión y control de las minutas alimentarias, para lo cual se contará con la asesoría de un (a) Nutricionista del Servicio de Bienestar Estudiantil;
5. Coordinar el Comité de Funcionamiento de cada Hogar;
6. Llevar una ficha de cada residente en donde se anotarán observaciones sobre conducta, enfermedades y cualquier otra observación de interés.

Artículo 6°.

En cada Hogar Universitario habrá un Mayordomo quien tendrá a su cargo la custodia y vigilancia del bien inmueble propiamente tal, y de los bienes muebles que éste contenga. Anualmente levantará un inventario de los bienes existentes , excluyendo aquellos adquiridos por los propios residentes.

Además, deberá velar por el correcto cumplimiento de las labores del personal destinado al Hogar.

Ingresa a cualquier dependencia en exclusivo cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.

Para el buen funcionamiento de los Hogares existirá personal auxiliar adecuado a las necesidades de éstos.

Las tareas de este personal serán asignadas por el (la) Asistente Social del Programa y supervisadas por el Mayordomo de cada Hogar.

Artículo 8°.

En cada Hogar Universitario existirá un Comité de Funcionamiento , integrado por el (la) Asistente Social encargado del Programa Hogares, el Mayordomo y dos delegados estables elegidos por los propios residentes.

Artículo 9°.

Serán misiones del Comité de Funcionamiento :

- 1.. Planificar , organizar, coordinar y supervisar actividades formativas para los residentes, en el campo social, cultural y deportivo.
2. Estudiar y resolver situaciones producidas en la vida interna del Hogar.



3. Velar por el cumplimiento y respeto de las normas de convivencia que establezcan para los estudiantes residentes.

4. Solicitar por razones fundadas, la pérdida de calidad de residente respecto aquellos estudiantes que hayan vulnerado grave o reiteradamente las normas de conducta establecidas.

5. Efectuar una evaluación semestral de la gestión realizada en el Hogar.

Artículo 10.

Este Comité se reunirá al menos en forma bimensual sin perjuicio de poder hacer en sesiones extraordinarias por convocatoria del Servicio de Bienestar Estudiantil a petición de alguno de los integrantes de este Comité.

TITULO III.

De los requisitos para ingresar a un Hogar Universitario.

Artículo 11.

Para ingresar a un Hogar Universitario, el estudiante que lo solicita deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser chileno y tener estado civil de soltero.
2. Ser alumno regular de alguna de las carreras o programas de pregrado que imparte la Universidad de Chile, entendiéndose por tal, aquel que es definido por las normas universitarias que se encuentran vigentes.
3. Provenir de fuera de la provincia de Santiago o encontrarse en la situación prevista en el artículo 2° del presente reglamento.
4. Tener salud física y psíquica compatible con la vida del Hogar, acreditada por el (los) profesional (es) correspondiente (s).
5. Los postulantes de cursos superiores deberán tener rendimiento académico satisfactorio.
6. No tener título o grado universitario, ni haber egresado de una carrera anterior.
7. Tener recursos económicos insuficientes.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ingresar alumnos con mejor situación económica, siempre y cuando hubiesen vacantes disponibles una vez finalizado el proceso de selección y que cumplan con los requisitos establecidos anteriormente.

Artículo 12.

La vacante otorgada que establece el inciso 2º del punto N° 7 del artículo precedente, será transitoria y sólo por el año académico en que lo soliciten. Estos alumnos deberán cancelar un arancel mayor que el resto de los residentes.

Artículo 13.

Para ingresar a un Hogar Universitario, los estudiantes interesados deberán presentar la solicitud con la documentación correspondiente al Asistente Social de su Facultad, Instituto o Programa entre el 1º de noviembre y el 15 de diciembre del año calendario y entre el 3 y el 20 de marzo del año de ingreso.

La Asistente Social de la respectiva Unidad Académica evaluará los antecedentes socioeconómicos y académicos de los postulantes, y remitirá sus solicitudes al Asistente Social del Programa Hogares, adjuntando la documentación requerida por el nivel central.

Artículo 14.

La selección de los postulantes será determinada por el Asistente Social del Programa, contando para ello con el asesoramiento del Jefe del Servicio de Bienestar Estudiantil. Se levantará un acta, que contendrá los fundamentos de la aceptación o rechazo del postulante.

Artículo 15.

La aceptación de un postulante será por un año académico. En caso que el ingreso se produzca en el curso del año académico respectivo, su permanencia será por el resto del tiempo que faltare para su término.

Para estos efectos se entenderá por año académico el período que medie entre el 1º de abril del año en curso y el 31 de marzo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Artículo 16.

El (la) Asistente Social del Programa informará al Asistente Social de la Unidad Académica, quien a su vez informará al alumno sobre la aceptación de su solicitud de vacante.

Artículo 17.

El alumno que acepte la vacante, formalizará su ingreso y se le hará entrega del presente Reglamento y del Reglamento Interno del Hogar.

Artículo 18.

Los estudiantes que, siendo residentes, deseen renovar su permanencia en el Hogar por otro período académico, deberán solicitarlo al Asistente Social de la Unidad Académica que corresponda, quien remitirá los antecedentes al Asistente Social del Programa Hogares, previa comprobación de que el residente mantiene los requisitos y condiciones exigidos para gozar de este beneficio.



Esta renovación deberá realizarse entre el 1° de noviembre y el 15 de diciembre, del período académico inmediatamente anterior, o en el caso de alumnos rezagados, durante la primera quincena de marzo (entre el 3 y el 20).

Podrán renovar la vacante por un año, los residentes que habiendo egresado de su respectiva carrera , deban realizar práctica y/ o memoria durante ese período.

TITULO IV .

De la Cesación y Pérdida de la Calidad de Residente de un Hogar Universitario.

Artículo 19.

Los residentes de Hogares Universitarios cesarán en su calidad de tales por alguna de las siguientes causas:

1. Titularse de la respectiva carrera.
2. Cumplir un año residiendo en el Hogar , contados desde el egreso de la carrera.
3. Iniciar estudios de una segunda carrera universitaria habiendo egresado de otra anterior o habiendo renunciado a la que dio origen al beneficio.
4. renuncia voluntaria.

Artículo 20.

Los residentes perderán la calidad de tal por :

1. Transgredir los reglamentos y normas que rigen la convivencia en los Hogares Universitarios.
2. Obtener rendimiento académico insuficiente (Promedio de notas inferior a 4.0 o reprobado 3 o más asignaturas en el año).
3. Permanecer en el Hogar tiempo que sobrepase los años de duración regular en la carrera en estudio más 1 año, en el caso de los alumnos con atraso académico.

No obstante lo anterior, esta norma no regirá en el caso de aquellos alumnos cuyo atraso académico sea por suspensión justificada por razones de salud o económicas.

4. En general, dejar de cumplir con los requisitos de ingreso que se han establecido en el artículo 11 de este Reglamento.
5. Expulsión.

Las causales de pérdida de la calidad de residente previstas precedentemente, son sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento de Conducta de los Estudiantes, aprobado por el Decreto Exento N°008307, de 1993. Esta calidad, en todo caso , no podrá exceder de más de ocho años, no obstante lo señalado en los N° 2 del artículo 19 y 3 de este artículo.

Artículo 21.

La decisión respecto a la pérdida de la calidad de residente del Hogar Universitario, será adoptada por el (la) Asistente Social a cargo de los Hogares, para lo cual dictará una resolución fundada, previo análisis de los antecedentes presentados, quien determinará el plazo que tendrá el estudiante para abandonar el Hogar, considerando un mínimo de 15 días para su retiro.

Artículo 22.

Tanto la pérdida de la calidad de residente, incluyéndose la no renovación de tal, deberá ser notificada en forma personal por el Asistente Social del Programa al alumno afectado, indicando las razones y motivos que dieron origen a tal decisión.

El estudiante afectado, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, podrá sobre la base de nuevos antecedentes, solicitar reconsideración al Asistente Social del Programa, quien resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de ser denegada la petición, el interesado podrá apelar ante el Jefe del Servicio de Bienestar Estudiantil, quien resolverá en definitiva, dentro del plazo de cinco días. En el evento de no emitirse una respuesta en ese plazo, se entenderá acogida la apelación del solicitante.

Artículo 23.

Quienes resuelvan retirarse en forma voluntaria, deberán comunicarlo oportunamente al Asistente Social del Programa, dejando su renuncia por escrito.

TITULO V.**Del Financiamiento y Utilización de los Recursos Financieros.****Artículo 24.**

Los Hogares Universitarios se financiarán mediante el pago mensual de un arancel de los estudiantes residentes, de los aportes que le sean destinados por el Servicio de Bienestar Estudiantil y por los recursos que la universidad destine expresamente para tales efectos, sin perjuicio de otros que puedan obtenerse por donaciones y otras causas.

Artículo 25.

Los recursos antes mencionados, serán destinados fundamentalmente a cubrir los gastos siguientes :

1. Las remuneraciones que deban cancelarse al personal que trabaje en cada uno de los Hogares Universitarios.
2. La alimentación de los residentes según lo estipulado en el artículo 2° de este reglamento y en las oportunidades y condiciones que fije el Servicio de Bienestar Estudiantil.



3. Los servicios básicos, tales como agua, luz, gas, teléfono, combustible, dentro de los límites de consumo que se fijarán anualmente por residente.

4. En general, aquellos desembolsos que sean propios del funcionamiento y mantención de un Hogar Universitario.

Artículo 26.

Los estudiantes residentes en los Hogares deberán financiar en forma personal, adicionalmente al arancel mensual los siguientes gastos:

1. Los consumos de teléfono y electricidad sobre el límite considerado en el aporte universitario.

2. Cualquier deterioro al inmueble o bienes del Hogar, imputable a los residentes.

Todo gasto o deterioro donde no exista uno o más alumnos identificados, será de responsabilidad de todos los residentes del Hogar.

Artículo 27.

Todos los residentes deberán respetar los plazos de pago que se establezcan para ello.

El arancel fijado para los residentes se documentará a través de un Pagaré Notarial anual, cuyo monto podrá variar de acuerdo con lo señalado en los artículos siguientes. Este pagaré será devuelto al residente que se encuentre con su deuda totalmente pagada al término del año académico lo que constituirá requisito previo esencial para obtener la renovación del beneficio.

Artículo 28.

Durante las vacaciones de invierno, el alumno que no permanezca en el Hogar queda liberado de pagar el costo del arancel durante dicho período, con un mínimo de 5 días y un máximo de 15 días de ausencia continuados.

De la misma manera, los alumnos que se ausenten del Hogar por concepto de Licencia Médica o por Actividad Académica, con presentación de certificado correspondiente, queda liberado de pagar dichos días con un máximo de 15 días. Esta norma regirá también en caso de ausencia motivada por otras razones académicas, calificadas por el (la) Asistente Social del Programa Hogares.

En todos los casos, los descuentos del arancel por estos conceptos, se efectuarán al mes siguiente de notificada dicha ausencia al Asistente Social del Programa.

TITULO VI.

De los Residentes, Permanencia, Derechos y Deberes.

Artículo 29.

Los residentes tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener alimentación adecuada, a los requerimientos del grupo etario, asesorado por nutricionista.
2. Contar con infraestructura física acorde a sus requerimientos académicos.
3. Contar con un ambiente de estudio tranquilo.
4. Tener privacidad en sus dormitorios.
5. Acceder a su ficha personal cuando así lo soliciten.
6. Tener recreación y sano esparcimiento.
7. Determinar su propia organización interna y elegir sus representantes ante la Universidad.
8. Hacer presente a la autoridad universitaria, de acuerdo a quienes la representen según jerarquía inmediata, los problemas y/ o necesidades que surjan en cada Hogar.
9. Poseer llaves de acceso al Hogar y a las dependencias que están bajo su cargo.

Artículo 30.

En cada Hogar existirá un Buzón de sugerencias y reclamos, el cual podrá ser usado por los residentes como canal de comunicación con la Coordinación del programa Hogares, para lo cual el sugerente o reclamante deberá identificarse.

Artículo 31.

Durante la permanencia de los residentes universitarios en los Hogares, deberán respetar las siguientes normas:

1. No alterar el orden, la disciplina, la limpieza y la armonía que debe existir en un Hogar.
2. Cautelar el uso de los bienes de uso común que la Universidad pone a disposición del estudiante en el Hogar, así como de los bienes del patrimonio de los residentes.
3. Se prohíbe el uso de artefactos personales de alto consumo energético (estufas eléctricas, planchas).
4. Hacer uso racional de los servicios básicos, tales como luz, agua y gas. El uso del teléfono se limitará al radio de llamadas locales, permitiéndose las llamadas de larga distancia sólo en situaciones calificadas de emergencia. Toda llamada no podrá exceder de 5 minutos. Además, no podrá estar disponible a personas ajenas al Hogar.
5. En cada Hogar existirán zonas exclusivas de lavado, planchado y secado, no pudiendo utilizarse otros sectores no asignados con ese fin. Lo mismo procederá para el uso de vajilla (sólo comedor).



6. Queda prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas en el interior de cada Hogar.
7. Habrá un horario de comida, de visitas y de silencio para espacios comunes, los cuales serán fijados al interior de cada Hogar.
8. Las fiestas o celebraciones deberán ser autorizadas por el (la) Asistente Social Coordinador (a) del Programa Hogares, previa solicitud de 48 horas.
9. El alumno que desee pernoctar fuera del Hogar deberá avisarle previamente al mayordomo. En caso de emergencia, puede hacerlo por teléfono.
10. No podrán ingresar a los dormitorios personas ajenas al Hogar, siendo además, de uso exclusivo de los residentes durante el período académico.
11. Los bienes adquiridos por los residentes, sin aporte universitario, serán administrados por ellos mismos.
12. El uso de las llaves es de exclusiva responsabilidad de cada residente.

Artículo 32.

De lo anterior, los residentes están obligados a cumplir con los siguientes deberes:

1. Respetar y acatar el Reglamento General de Hogares Universitarios.
2. Respetar y acatar el Reglamento Interno del Hogar.
3. Mantener una conducta responsable que permita la sana convivencia entre los residentes.
4. Cumplir con los compromisos de pago definidos a la fecha de ingreso.
5. Participar en las actividades de organización interna del Hogar, en forma responsable.
6. Respetar los derechos y bienes personales de sus compañeros.
7. Responder por los bienes que deteriore, perdiere o hiciere mal uso de estos, ya sea reparando o reintegrando otros de similar calidad.

TITULO VII. De las Sanciones.

Artículo 33.

Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Amonestación verbal, cuando se infrinja por primera vez las normas de este reglamento o del reglamento interno.

b) Amonestación escrita, por reiteración de la anterior o falta de mediana gravedad, de la cual quedará constancia en la ficha de residente que maneja el Servicio de Bienestar Estudiantil con copia al Asistente Social de la respectiva Unidad Académica.

c) Condicionalidad, por falta grave a alguna de las normas del reglamento general o interno, previo conocimiento y estudio de la infracción y / o frecuencia reiterada de las anteriores.

Se considera falta grave, aquellas faltas que alteren de manera importante la convivencia y el normal funcionamiento del Hogar.

d) Expulsión, por reiteración de falta que amerite condicionalidad y/o por falta de extrema gravedad.

Artículo 34.

Las sanciones anteriormente señaladas serán aplicadas por:

a) Amonestación verbal: ~~Asistente Social del Programa Hogares.~~ *Administrador*

b) Amonestación escrita : Asistente Social del Programa Hogares.

c) Condicionalidad: Asistente Social del Programa Hogares en consulta al Comité de Funcionamiento del respectivo Hogar.

d) Expulsión: Asistente Social del Programa Hogares, a petición del Comité de Funcionamiento.

Artículo Transitorio.

El presente reglamento no hace diferencia entre los residentes de los Hogares ingresados con el reglamento anterior. No obstante, los residentes que en la actualidad presentan atraso académico. el artículo 20 N° 3 regirá sólo en el caso de atraso por un nuevo año.

NOTA: Modificación incluida en el texto.

- El D.U. N°00472, de 1998, agregó artículo 23, numeró artículo 28 y sustituyó la última frase del inciso segundo de este mismo artículo.